



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

PLANIFICACIÓN URBANA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

*El papel de la legislación y los
sistemas de información*

*Ángela de la Cruz Mera
Subdirectora General de Urbanismo
Ministerio de Fomento*

1. INTRODUCCIÓN

- En España, **la magnitud de los desastres** no es comparable con la de otras regiones del planeta.
- El factor de riesgo ambiental más relevante está relacionado con las **inundaciones propias del clima mediterráneo**, el mal diseño de los métodos de **prevención o control**, y en el caso de los **accidentes tecnológicos**, la deficiente **localización o planificación** de la gestión de determinadas actividades peligrosas.
- **Datos** del Ministerio del Interior: 1.056 víctimas mortales por desastres naturales entre 1995 y 2012:
 - 304 (28,8%) **Inundaciones.**
 - 222 (21,0%) Fallecidos en tierra por **temporales marítimos.**
 - 183 (17,3%) **Tormentas, rayos y vientos** fuertes.
 - 124 (11,7%) **Incendios forestales.**
 - 107 (10,1%) **Golpes de calor.**

Datos extractados del INFORME NACIONAL HÁBITAT III. ESPAÑA



2. EL PAPEL DE LA LEGISLACIÓN.

- ❑ **Legislación estatal sobre suelo.**
- ❑ **Legislación urbanística autonómica.**
- ❑ **Legislación sectorial, estatal y autonómica.**



2.1. LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE SUELO: Limitaciones en la clasificación del suelo (I)

Ley 6/1998, de Régimen del Suelo y Valoraciones ([ya derogada](#))

Artículo 9. *Suelo no urbanizable*

- Tendrán la condición de suelo no urbanizable, **a los efectos de esta Ley**, los terrenos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:
- 1ª. Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, **de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial**, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
- 2ª. Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquéllos otros que **considere inadecuados para el desarrollo urbano**, bien por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales, bien de acuerdo con criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico establecidos por la normativa urbanística.

2.1. LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE SUELO: Limitaciones en la clasificación del suelo (II)

RDL 2/2008, Texto Refundido de la Ley de Suelo

Situación básica de suelo rural:

- Es suelo rural, **en todo caso**, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, **como mínimo**, los terrenos [...] **con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves**, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística (artículo 12.2.a).

- Sólo se podrá transformar el suelo rural que sea preciso para atender las **necesidades reales** de suelo urbanizado, y siempre que dicho suelo **sea idóneo** para tales usos (artículo 10.1.a).



2.1. LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE SUELO: Otras limitaciones (III)

RDL 2/2008, Texto Refundido de la Ley de SUELO

Art. 2 Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

*Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo deben contribuir a **la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.***

Art. 15 Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

*El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.*

2.1. LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE SUELO: Otras limitaciones (IV)

Deber específico de los propietarios (art. 9.1):

En el suelo que sea **rural** el deber de conservarlo supone mantener **los terrenos y su masa vegetal** en condiciones de evitar riesgos de **erosión, incendio, inundación**, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas.

Deber específico de las Administraciones urbanísticas (art. 10.1.c):

Atender, en **la ordenación** que hagan de **los usos del suelo**, a los principios de [...] **prevención de riesgos naturales y de accidentes graves**, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.



2.2. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

a) **Limitaciones vinculadas con la clasificación del suelo:** Todas las Leyes autonómicas.

b) **Mapas de riesgos:** Situación heterogénea y poco satisfactoria.

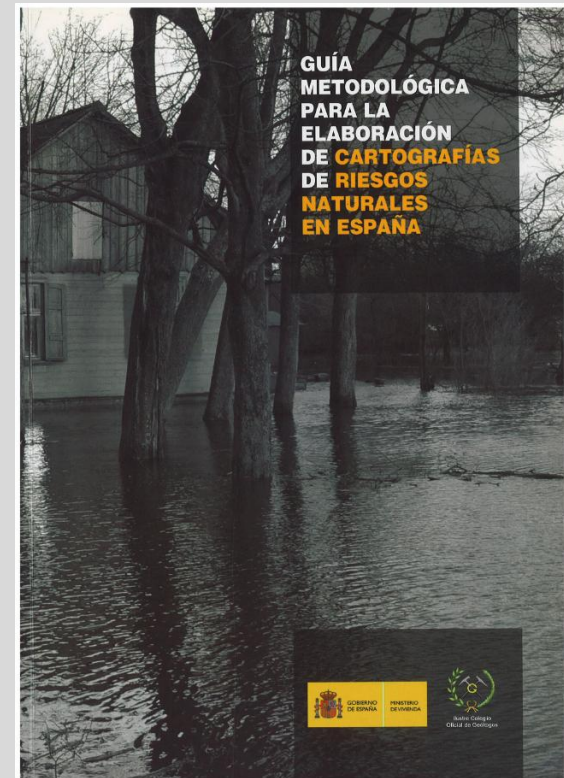
- Aragón: Documento/estudio de riesgos naturales  Planes de desarrollo
- Asturias: Memoria del Plan: descripción riesgos naturales  Planeamiento general
- Cantabria: Justificación de no concurrencia de riesgos con informe municipal  Autorizaciones en suelo rústico
- Castilla y León y Galicia: Áreas delimitadas por la administración sectorial y Mapa de riesgos naturales  Planeamiento
- Extremadura: Mapa de riesgos naturales  Planes de ordenación urbanística
- La Rioja y Navarra: Identificación de zonas susceptibles de riesgos naturales  Directrices de actuación territorial y Planes de ordenación territorial

3. GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍAS DE RIESGOS NATURALES EN ESPAÑA.

□ Convenio Ministerio/Colegio de Geólogos (2008).

□ Principales contenidos:

- Descripción de los **tipos de riesgos** naturales.
- Explicación de sus técnicas de estudio y mitigación (resumen sobre **tipos de mapas** de riesgos existentes).
- Encuadre de la cartografía de riesgos naturales en el marco legislativo de los **planes territoriales y urbanísticos** españoles.



4. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN URBANA: EL SIU (I)

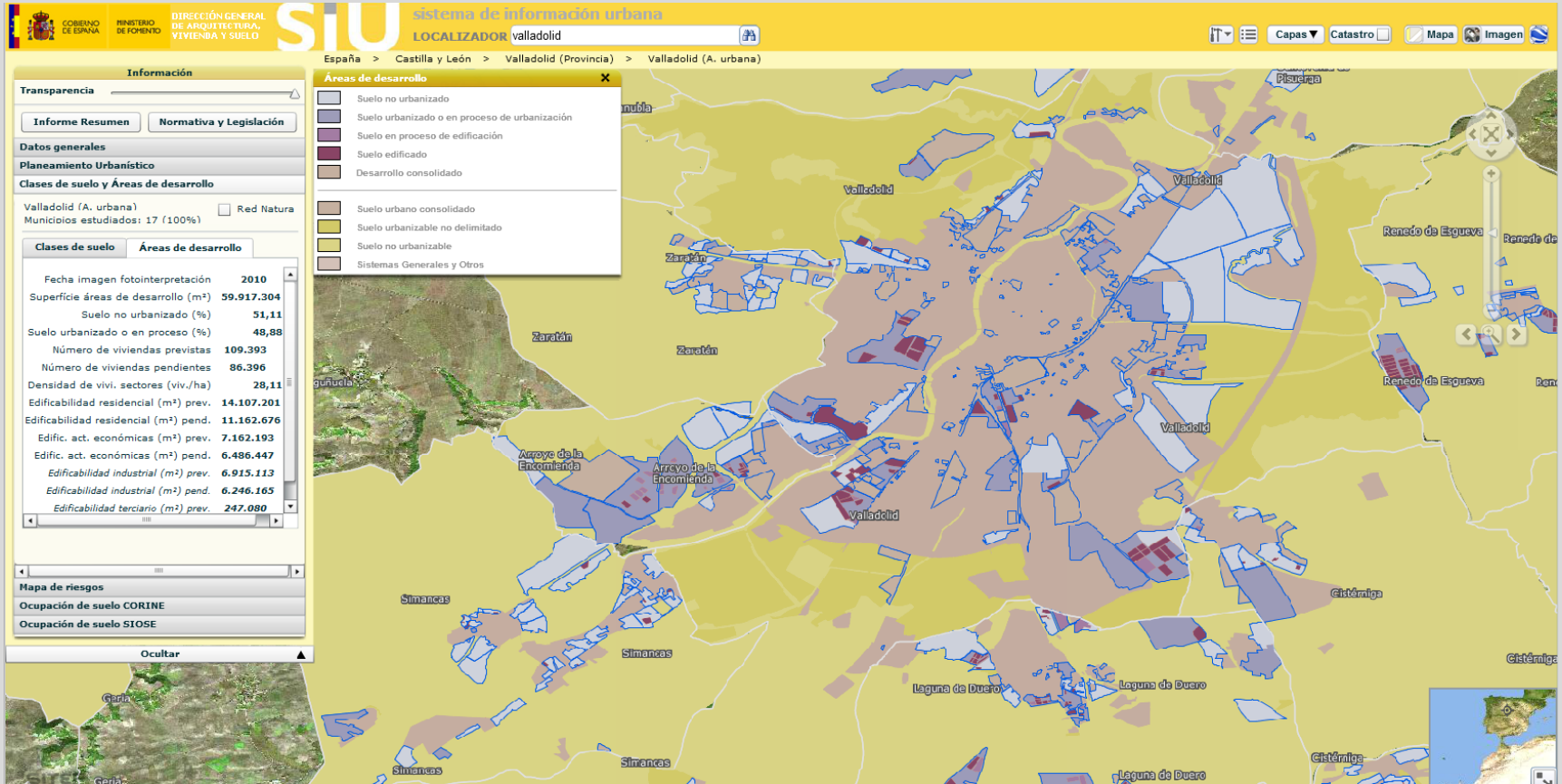
SISTEMA DE
INFORMACIÓN
URBANA.

SIU 



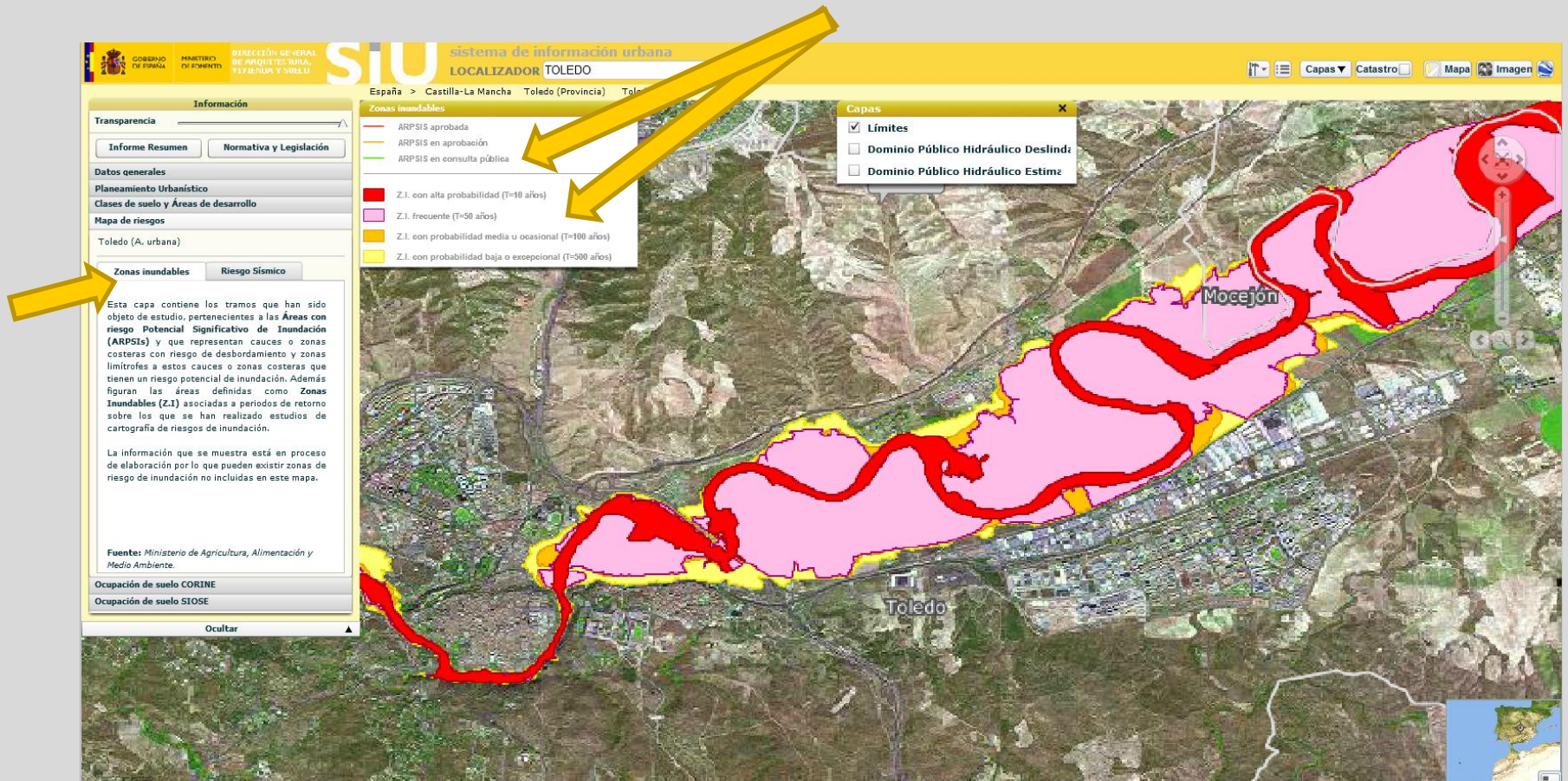
- ❑ Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- ❑ Sistema público general e integrado de información sobre suelo y urbanismo.
- ❑ <http://visorsiu.fomento.es>

3. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN URBANA: EL SIU (II)



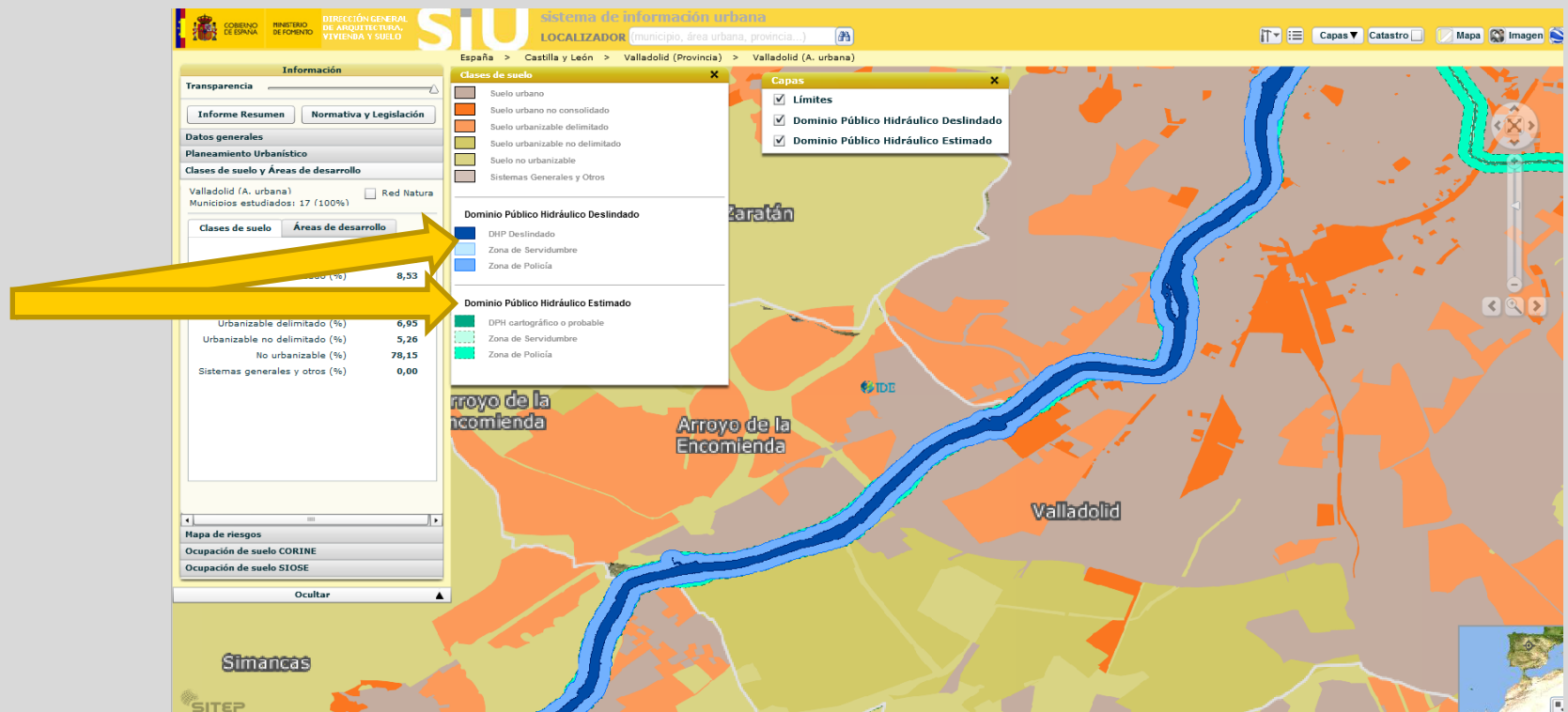
3. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN URBANA: EL SIU (III)

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN URBANA Y LOS MAPAS DE RIESGOS NATURALES: ARPSIS Y ZONAS INUNDABLES



3. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN URBANA: EL SIU (IV)

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN URBANA Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Madrid, 25 de marzo de 2015